



## SISTEMAS DE VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General N° 273, de 13 de enero de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, se propondrá a los accionistas que asistan a la Junta de Accionistas proceder por aclamación.

En el evento que no pueda procederse por aclamación, según lo dispuesto en el precitado artículo 62, se aplicará el sistema de votación por papeleta, que es aquel sistema que permite recoger por escrito, a través de una papeleta, la voluntad de cada uno de los accionistas con derecho a voto, respecto a la o las materias sometidas a votación, garantizando que dicha voluntad se manifieste en forma secreta, pero que con posterioridad a la votación permita identificar al accionista y la forma que votó.

Sólo podrán votar en la Junta aquellos accionistas presentes o representados cuya asistencia haya sido efectivamente registrada en el sistema que la sociedad haya dispuesto para este efecto.

La entrega de las papeletas se efectuará de acuerdo a la nómina de asistencia. Las papeletas incluirán las materias sometidas a votación, la individualización del accionista o su representante y la indicación del respectivo número de votos.

Una vez finalizado el proceso de votación, se procederá a realizar el escrutinio en forma manual y a viva voz, anotando los resultados en una pizarra u otro sistema que permita a los accionistas presentes visualizar el resultado de la votación. El escrutinio se llevará a cabo en un solo acto público ante la comparecencia de los accionistas que deseen presenciarlo a modo de asegurar el procedimiento utilizado y su resultado. Una vez finalizado el escrutinio, el sistema permitirá que con posterioridad se pueda conocer en forma pública como votó cada accionista.